

	<p style="text-align: center;">Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto del Cauca NIT:806003884-1 DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: DA-01	
		Versión 1	
		Vigencia: 2020-2023	

DECRETO N° 036
(MARZO 24 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EN SU INTEGRALIDAD EL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DE 2020, Y SE ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 030 DE 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el artículos 2º, 315 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994, artículo 29 Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal, acata en su integralidad el Decreto Presidencial 457 del 22 de Marzo de 2020, de Aislamiento preventivo Obligatorio desde la 12:00 am del 25 de Marzo de 2020 hasta las 12 am del 13 de Abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional limita la libre circulación en el territorio en todo el territorio colombiano con las excepciones del artículo N° 3 del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020.

Que la anterior medida es para proteger la salud y la vida de toda la población colombiana, como contingencia ante la pandemia del Coronavirus o Covid -19.

Atendiendo las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar: El Aislamiento preventivo Obligatorio desde la 12:00 am del 25 de Marzo de 2020 hasta las 12 am del 13 de Abril de 2020, del Municipio de San Jacinto del Cauca Bolívar, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus o Covid- 19.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar: Como medida de aislamiento el cierre de todos los establecimientos comerciales, excepto:

	<p align="center">Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto del Cauca NIT:806003884-1 DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: DA-01	
		Versión 1	
		Vigencia: 2020-2023	

2.1 Depósitos de tiendas de víveres y abarrotes, en los horarios de 6:00 am a 6:00pm.

2.2 Droguerías y farmacias en los horarios de 6:00 am a 6:00 pm

2.3 Servicios Financieros, como: PAC Bancolombia, Dimonex, Efecty, y Súper Giros, en un horario de 8: 00 am a 6: 00 pm

2.4 Deposito de comercialización de Insumos Agrícolas, pecuarios y repuestos de maquinaria Agrícola, en un horario de 8: 00 am a 6: 00 pm

2.5 Estaciones de Gasolina, en un horario de 6:00 am a 6:00 pm.

2.6 Se garantizará la venta de Carnes de Ganado, Cerdo y pollo en el Municipio. 6:00 am a 6:00 pm.

2.7 Servicios de restaurante (solo con servicios a domicilios) en un horario de 6:00 am a 6:00 pm.

2.8 expendido de bebidas alcohólica (solamente a domicilio- residencia particular a puerta cerrada) prohibida la venta y el consumo en establecimientos publico.

2.9 Demas excepciones contempladas en el del artículo 3º del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, dependiendo los hechos facticos presentados.

PARÁGRAFO: Si los establecimiento autorizados a funcionar, no cumplen con las medidas sanitarias tomadas por la contingencia del Covid -19, evitando la aglomeración de la comunidad se les impondrá un comparendo por incumplir las normas sanitarias y ambientales tomadas por la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: Solo podrá salir una (1) sola persona (documento de identidad), por grupo familiar a abastecerse y guardar como mínimo un metro de distancia a la hora de hacer sus compras y hacer el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Los negocios autorizados no podrán aumentar los precios y los productos ofrecidos a la comunidad, de lo contrario se impondrán las sanciones que determine el Gobierno Nacional y las medidas correctivas contempladas en el Código de Policía y Convivencia.

ARTICULO QUINTO: Quien viole las medidas adoptadas en el Decreto 457 de 2020 y el presente Decreto, por la contingencia del Coronavirus o Covid-19 se le aplicarán las medidas correctivas dispuestas en el Código de Policía y convivencia

	<p align="center">Departamento de Bolívar Alcaldía de San Jacinto del Cauca NIT:806003884-1 DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: DA-01	
		Versión 1	
		Vigencia: 2020-2023	

sin perjuicio de las sanciones que los determinen los diferentes Órganos de Control, y la contemplada en el artículo 368 del Código Penal que reza "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres(3) años".

Dado en San Jacinto del Cauca Bolívar a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARCIA A CHAVEZ BELTRAN
 Alcalde Municipal